



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 801

Bogotá, D. C., miércoles, 28 de junio de 2023

EDICIÓN DE 7 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCEPTO JURÍDICO MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO AL TEXTO DE PONENCIA PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 81 DE 2022 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Convenio 183 relativo a la revisión del Convenio sobre la Protección de la Maternidad (revisado)” adoptado por la Octogésima Octava (88ª) Conferencia Internacional de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, Suiza, con fecha 15 de junio de 2000.

3. Despacho del Viceministro Técnico

Honorable Senador
ALEXANDER LÓPEZ MAYA
Presidente del Senado
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8-68
Bogotá D.C.

Radicado: 2-2023-031281
Bogotá D.C., 21 de junio de 2023 16:58

Radicado entrada
No. Expediente 26759/2023/OFI

Asunto: Comentarios al texto de ponencia propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley No. 81 de 2022 Senado “Por medio de la cual se aprueba el “Convenio 183 relativo a la revisión del Convenio sobre la Protección de la Maternidad (revisado)” adoptado por la Octogésima Octava (88ª) Conferencia Internacional de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, Suiza, con fecha 15 de junio de 2000”.

Respetado Presidente:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003¹, de manera atenta, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto de ponencia propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley del asunto en los siguientes términos:

El Proyecto de Ley, de iniciativa gubernamental, tiene por objeto aprobar el “Convenio 183 relativo a la revisión del Convenio sobre la Protección de la Maternidad (revisado)” adoptado por la Octogésima Octava (88ª) Conferencia Internacional de la Organización Internacional del Trabajo”, celebrada en Ginebra, Suiza, el 15 de junio de 2000.

De conformidad con la exposición de motivos del informe de la ponencia propuesta para segundo debate: “La protección de la maternidad para las mujeres trabajadoras ha constituido una preocupación central para la OIT desde sus inicios. Recordemos que el primer Convenio sobre esta materia (número 3) fue adoptado por la Organización en 1919, a solo unos meses de su fundación. Desde entonces se han realizado revisiones periódicas para actualizar y renovar tales lineamientos, cuyo resultado fue la adopción de otros dos instrumentos posteriores sobre protección a la maternidad: el Convenio número 103 en 1952, y el Convenio número 183 del año 2000, objeto de esta ponencia. Estos instrumentos han ampliado de manera progresiva el alcance y las prestaciones de la protección de la maternidad, y han proporcionado una guía detallada para orientar la acción y las políticas nacionales alrededor del globo². Esa evolución hasta el Convenio que se busca aprobar tiene por objeto (...) preservar la salud de la madre y del recién nacido, y proporcionar seguridad en el empleo de la mujer embarazada o lactante a través de la protección contra el despido y la discriminación, medidas para preservar el salario y las prestaciones durante la maternidad, y garantía del derecho a reincorporarse al trabajo después del parto.³ Lo anterior, mediante establecimiento de garantías que propenden “porque la capacidad reproductiva de las personas gestantes no sea motivo de trato discriminatorio en el empleo, ni impida su desarrollo productivo o profesional.”⁴.

Es importante resaltar que los tratados, convenios y demás acuerdos internacionales que suscribe la República de Colombia reflejan la voluntad del Gobierno nacional de adoptar su contenido y han sido el fruto de trabajos de concertación previos que se ven reflejados en sus articulados. Todo lo anterior en ejercicio de las facultades constitucionales otorgadas al presidente de la República en su calidad de jefe de Estado, quien tiene por competencia dirigir las relaciones internacionales, para lo cual puede celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional tratados o convenios⁵.

¹ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

² Gaceta del Congreso de la República No. 543 de 2023, página 3.

³ Gaceta del Congreso de la República No. 543 de 2023, página 2.

⁴ Gaceta del Congreso de la República No. 543 de 2023, página 3.

⁵ Artículo 189, numeral 2, de la Constitución Política

En cuanto a los aspectos de índole presupuestal y los eventuales gastos que podría generar la aprobación del Convenio, es preciso resaltar que, de acuerdo con la Constitución Política⁶, el Gobierno formula anualmente el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones, el cual se debe elaborar, presentar y aprobar dentro de un marco de sostenibilidad fiscal y corresponder al Plan Nacional de Desarrollo. En dicha Ley no podrá incluirse partida alguna que no corresponda a un crédito judicialmente reconocido, a un gasto decretado conforme a ley anterior, a uno propuesto por el Gobierno para atender debidamente el funcionamiento de las ramas del poder público, al servicio de la deuda, o destinado a dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo.

En concordancia, el Estatuto Orgánico de Presupuesto⁷ señala que corresponde al gobierno preparar anualmente el proyecto de presupuesto general de la Nación con base en los anteproyectos que le presenten los órganos que conforman este presupuesto⁸, para lo cual tendrá en cuenta la disponibilidad de recursos y los principios presupuestales para la determinación de los gastos que se pretendan incluir en el proyecto de presupuesto. En todo caso, los gastos autorizados por leyes preexistentes a la presentación del proyecto anual del Presupuesto General de la Nación serán incorporados a éste, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, y las prioridades del gobierno, si corresponden a funciones de órganos del nivel nacional y guardan concordancia con el plan nacional de inversiones⁹.

Dicho lo anterior, y teniendo en cuenta que el Convenio consagra para los Estados Miembro el deber de adoptar medidas laborales en pro de las mujeres embarazadas o lactantes y proporcionar prestaciones pecuniarias, de conformidad con la legislación nacional o en cualquier otra forma que pueda ser conforme con la práctica nacional, es preciso señalar que con fundamento en la soberanía nacional, en el respeto a la autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia¹⁰, el Estado de la República de Colombia tendría que dar cumplimiento a los compromisos que se desprenden del Convenio, a través de sus instituciones y órganos de representación política y bajo el amparo de la legislación vigente, que para efectos presupuestales se rige por las leyes orgánicas de presupuesto, dentro de un marco de sostenibilidad fiscal, lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo, y de acuerdo con la disponibilidad de recursos y las prioridades del Gobierno.

En tal virtud, los gastos que eventualmente podría generar la implementación de la Ley aprobatoria del Convenio tendrían que ser armonizados con las restricciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo y ser incluidos en las proyecciones de gastos de mediano plazo del sector involucrado en su ejecución.

Por lo expuesto, este Ministerio solicita se tengan en cuenta las anteriores consideraciones y expresa muy atentamente la voluntad de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.

Cordialmente,

DANIEL ESTEBAN OSORIO RODRÍGUEZ

Viceministro Técnico (E)
DGPPN/DGRESS/OAJ

Elaboró: María Camila Pérez Medina
Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco
Vo. Bo. VT: Lorenzo Uribe, Carlos Martínez, David Herrera – No. Interno: 214.
Con Copia: Dr. Gregorio Eljach Pacheco. Secretario General del Senado.

⁶ Artículo 346 de la Constitución Política.

⁷ Decreto 111 de 1996 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto"

⁸ Artículo 47, Decreto 111 de 1996.

⁹ Artículo 39, Decreto 111 de 1996.

¹⁰ Artículo 9 de la Constitución Política

**CONCEPTO JURÍDICO MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
AL TEXTO DE PONENCIA PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 278 DE 2021 SENADO**

por medio de la cual se aprueba el “Tratado de extradición entre la República de Colombia y la República Argentina”, suscrito en Bogotá, el 18 de julio de 2013.

3. Despacho del Viceministro Técnico

Honorable Senador
ALEXANDER LÓPEZ MAYA
Presidente del Senado
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8-68
Bogotá D.C



Radicado: 2-2023-031284
Bogotá D.C., 21 de junio de 2023 17:00

Radicado entrada
No. Expediente 26758/2023/OFI

Asunto: Comentarios al texto de ponencia propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley No. 278 de 2021 Senado “*Por medio de la cual se aprueba el “Tratado de extradición entre la República de Colombia y la República Argentina”, suscrito en Bogotá, el 18 de julio de 2013.*”.

Respetado Presidente:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003¹, de manera atenta, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto de ponencia propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley del asunto en los siguientes términos:

El Proyecto de Ley, de iniciativa gubernamental, tiene por objeto aprobar el “*Tratado de Extradición entre la República de Colombia y la República Argentina*”, suscrito en Bogotá, el 18 de julio de 2013.

De conformidad con la exposición de motivos del informe de la ponencia propuesta para segundo debate, la aprobación del Tratado en mención “*(...) responde a las necesidades y prácticas actuales en la materia, fortaleciendo la figura de la extradición como mecanismo de cooperación internacional penal. Igualmente, este instrumento se ajusta a las actuales formas para perseguir y reprimir la delincuencia internacionalmente, así como a los principios que guían las relaciones internacionales, como la soberanía nacional, la no injerencia en los asuntos internos de cada Estado y el principio de reciprocidad, en cuanto es con el consentimiento libre del Estado que la extradición se solicita, concede u ofrece.*”².

Adicionalmente, se considera que la ratificación del instrumento bilateral permitirá “*(...) la implementación de disposiciones de gran relevancia a efectos de optimizar el procedimiento de la extradición, dentro de un marco de respeto por los derechos fundamentales de la persona requerida y la soberanía de los Estados.*”³.

Es importante resaltar que los tratados, convenios y demás acuerdos internacionales que suscribe la República de Colombia reflejan la voluntad del Gobierno nacional de adoptar su contenido y han sido el fruto de trabajos de concertación previos que se ven reflejados en sus articulados. Todo lo anterior en ejercicio de las facultades constitucionales otorgadas al presidente de la República en su calidad de jefe de Estado, quien tiene por competencia dirigir las relaciones internacionales, para lo cual puede celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional tratados o convenios⁴.

De otra parte, desde el punto de vista presupuestal y los gastos que podría generar la aprobación del Tratado, es preciso resaltar que, de acuerdo con la Constitución Política⁵, el Gobierno formula anualmente el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones, el cual se debe elaborar, presentar y aprobar dentro de un marco de sostenibilidad fiscal y corresponder al Plan Nacional de Desarrollo. En dicha Ley no podrá incluirse partida alguna que no corresponda a un crédito judicialmente reconocido, o a un gasto decretado conforme a ley anterior, o a uno propuesto por el Gobierno para atender debidamente el funcionamiento de las ramas del poder público, o al servicio de la deuda, o destinado a dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo.

¹ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

² Gaceta del Congreso de la República No. 1373 de 2022, página 2.

³ Ibidem.

⁴ Artículo 189, numeral 2, de la Constitución Política

⁵ Artículo 346 de la Constitución Política.

En concordancia, el Estatuto Orgánico de Presupuesto⁶ señala que corresponde al gobierno preparar anualmente el proyecto de presupuesto general de la Nación con base en los anteproyectos que le presenten los órganos que conforman este presupuesto⁷, para lo cual tendrá en cuenta la disponibilidad de recursos y los principios presupuestales para la determinación de los gastos que se pretendan incluir en el proyecto de presupuesto. En todo caso, los gastos autorizados por leyes preexistentes a la presentación del proyecto anual del Presupuesto General de la Nación, serán incorporados a éste, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, y las prioridades del gobierno, si corresponden a funciones de órganos del nivel nacional y guardan concordancia con el plan nacional de inversiones⁸.

De conformidad con lo anterior y con fundamento en la soberanía nacional, en el respeto a la autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia⁹, el Estado de la República de Colombia tendría que dar cumplimiento a los compromisos que se desprenden del Tratado, a través de sus instituciones y órganos de representación política y bajo el amparo de la legislación vigente, que para efectos presupuestales se rige por las leyes orgánicas de presupuesto, bajo las premisas ya señaladas, dentro de un marco de sostenibilidad fiscal, lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y las prioridades del Gobierno.

En tal virtud, los gastos que eventualmente podría generar la implementación de la Ley aprobatoria del Tratado tendrían que ser armonizados con las restricciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo y ser incluidos en las proyecciones de gastos de mediano plazo del sector involucrado en su ejecución.

Por lo expuesto, este Ministerio solicita se tengan en cuenta las anteriores consideraciones y expresa muy atentamente la voluntad de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.

Cordialmente,

DANIEL ESTEBAN OSORIO RODRÍGUEZ
Viceministro Técnico (E)
DGPPN/OAJ

Elaboró: María Camila Pérez Medina
Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco
Vo. Bo. VT: Lorenzo Uribe, Carlos Martínez, David Herrera – No. Interno: 213.
Con Copia: Dr. Gregorio Eljahc Pacheco. Secretario General del Senado de la República.

⁶ Decreto 111 de 1996 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto"

⁷ Artículo 47, Decreto 111 de 1996.

⁸ Artículo 39, Decreto 111 de 1996.

⁹ Artículo 9 de la Constitución Política

**CONCEPTO JURÍDICO MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO A LA
PONENCIA PROPUESTA PARA CUARTO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 394
DE 2022 SENADO, 364 DE 2021 CÁMARA**

*por medio de la cual se establece la política de estado para el desarrollo integral en la infancia y
adolescencia. Todos por la infancia y la adolescencia.*

2. Despacho del Viceministro General

1.1. Oficina Asesora de Jurídica

Honorable Congresista
ALEXANDER LÓPEZ MAYA
Senado de la República
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8 – 68
Ciudad.



Radicado: 2-2023-031299
Bogotá D.C., 21 de junio de 2023 18:36

Radicado entrada
No. Expediente 26774/2023/OFI

Asunto: Comentarios a la ponencia propuesta para cuarto debate al Proyecto de Ley No. 394 de 2022 Senado, 364 de 2021 Cámara Por medio de la cual se establece la política de estado para el desarrollo integral en la infancia y adolescencia. Todos por la infancia y la adolescencia

Respetado Presidente:

De manera atenta, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ponencia propuesta para cuarto debate al Proyecto de Ley del asunto en los siguientes términos:

El proyecto de ley, de iniciativa parlamentaria, de acuerdo con lo contemplado en su artículo 1, tiene por objeto "establecer la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Infancia y Adolescencia, la cual sienta las bases conceptuales, técnicas, financieras y de gestión para, de manera progresiva garantizar la atención integral de niñas, niños y adolescentes entre los seis (6) y los dieciocho (18) años en el marco del Desarrollo Integral."

La iniciativa establece en el artículo 11 que el Gobierno nacional proyectará y garantizará los recursos para la implementación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia de acuerdo con el Marco Fiscal y de Gasto de Mediano Plazo.

Al respecto, se indica que dicha propuesta tendría que estar supeditada a la disponibilidad presupuestal de recursos que puedan ser apropiados para tal fin, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 151 y 352 de la Constitución Política. Sobre este particular, los artículos 39 y 47 del Estatuto Orgánico de Presupuesto¹ contemplan que cada una de las entidades involucradas tendrán que ajustarse a las disponibilidades presupuestales en la ejecución de la política pública, además de que cada una de las entidades que hacen parte del PGN, dentro de su autonomía presupuestal, deberán incluir en los respectivos anteproyectos de presupuesto los programas y proyectos, que de acuerdo con sus competencias y conforme a las leyes anteriores, se propongan realizar durante la respectiva vigencia fiscal.

En línea con lo anterior, el párrafo transitorio del artículo 11 estipula que corresponderá al Ministerio de Hacienda y Crédito Público definir los costos fiscales y la fuente de ingreso adicional que deba generarse para su respecto financiamiento, lo

¹ Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 173 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

cual desconoce lo definido en el proceso presupuestal y la competencia de cada sección presupuestal de definir, construir y proyectar los requerimientos de cada política pública que se espera ejecutar, más aún cuando son dichas entidades las que conocen de primera mano las necesidades de sus sectores, sumado a que es fundamental que las iniciativas legislativas que impliquen gasto público se sujeten al marco normativo que privilegia la sostenibilidad fiscal como principio fundamental.

En ese orden, si bien es cierto que el objetivo general de la Política Nacional de Infancia y Adolescencia 2018-2030 es generar las condiciones de bienestar, acceso a oportunidades con equidad e incidencia de las niñas, los niños y los adolescentes en la transformación del país, en línea con los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) priorizados por el país hasta 2030 en el CONPES 3918 de 2018² y que conjuntamente la Ley 1098 de 2006³, determina normas sustantivas y procesales para la protección integral de los menores de 18 años, para así garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, solo existe en la normatividad la obligación para el Estado de garantizar recursos anualmente para la implementación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia “De cero a siempre”, que cubre a las mujeres en estado de embarazo, niños y niñas desde los cero (0) hasta los seis (6) años de edad, en virtud del artículo 25 de la Ley 1804 de 2016⁴.

Lo anterior, recordando que las funciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público como autoridad presupuestal central se enmarcan en el principio de sostenibilidad fiscal, es decir, propender por la sostenibilidad de las finanzas públicas, pero ello no incluye asumir la responsabilidad de los sectores en cuanto a la planeación de los programas y políticas que llevan a cabo sus entidades.

Así las cosas, se hace necesario que el proyecto de ley dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003⁵, que establece que toda iniciativa debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento.

Por lo expuesto, este Ministerio se abstiene de emitir concepto favorable al proyecto de ley del asunto, principalmente, porque, aunque la iniciativa estipula que la pretendida Política de Estado tendría que estar sujeta a la disponibilidad presupuestal de recursos, su implementación podría implicar costos fiscales recurrentes que tendrían que ser priorizados en la programación presupuestal de las entidades involucradas en su ejecución y acorde a los techos dispuestos en el Marco Fiscal de Mediano Plazo vigentes y en proyecciones de gastos de mediano plazo de cada uno de los Sectores concurrentes. En todo caso, se reitera muy atentamente la voluntad de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.

Cordialmente,

DIEGO GUEVARA

Viceministro General

DAFI/DGPPN/OAJ

Revisó: María Isabel Cruz Montilla
Elaboró: Sonia Lorena Ibañón Ávila

Con copia a: Dr. Gregorio Eljach Pacheco – Secretario General del Senado de la República

² Estrategia para la Implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en Colombia.

³ Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.

⁴ “Por la cual se establece la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre y se dictan otras disposiciones”.

⁵ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

C O N T E N I D O

Gaceta número 801 - Miércoles, 28 de junio de 2023

SENADO DE LA REPÚBLICA

CONCEPTOS JURIDICOS

Págs.

Concepto jurídico Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto de ponencia propuesto para segundo debate al Proyecto de ley número 81 de 2022 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Convenio 183 relativo a la revisión del Convenio sobre la Protección de la Maternidad (revisado)” adoptado por la Octogésima Octava (88ª) Conferencia Internacional de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, Suiza, con fecha 15 de junio de 2000.	1
Concepto jurídico Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto de ponencia propuesto para segundo debate al Proyecto de ley número 278 de 2021 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Tratado de extradición entre la República de Colombia y la República Argentina”, suscrito en Bogotá, el 18 de julio de 2013.	3
Concepto jurídico Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ponencia propuesta para cuarto debate al Proyecto de ley número 394 de 2022 Senado, 364 de 2021 Cámara, por medio de la cual se establece la política de estado para el desarrollo integral en la infancia y adolescencia. Todos por la infancia y la adolescencia.	5